



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 12 de Julio de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 89.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Redactor de este Boletín oficial me dice en comunicacion de 2 del corriente lo que sigue:

„En fin de Junio último ha cumplido el segundo trimestre de este año para el pago de la suscripcion del Boletín oficial de esta Provincia, y la mayor parte de los Ayuntamientos están en descubierto y muchos por el año anterior, sin que hayan sido suficientes los repetidos avisos que les he dado, y no pudiendo mirar con indiferencia tanta apatía en perjuicio de mis intereses: espero de V. S. se sirva acordar las providencias que tenga por mas conveniente para que se realice el pago por los Ayuntamientos de los atrasos de la expresada suscripcion.”

Lo que he dispuesto publicar para que los referidos Ayuntamientos hagan efectivos los adeudos que se indican, en la inteligencia que de no verificarlo precisamente en todo lo que falta de este mes, sin mas aviso se expedirán apremios para obligarles, y seria sensible que por unas cantidades insignificantes diesen lugar con su descuido á pagar otras de mayor consideracion. Valladolid 8 de Julio de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de esta Provincia practicarán las diligencias mas exquisitas para lograr la captura del confinado desertor del presidio Penínsular de esta Ciudad Telesforo Bech, cuyas señas se anotan á continuacion, remitiéndole en caso de ser habido á mi disposicion con la oportuna seguridad. Valladolid 10 de Julio de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Señas.

Edad 36 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color trigüeño, natural de Bilbao.

Circular mandando no se dé curso á las instancias en solicitud de la Cruz de San Fernando despues de pasado el término que señala el Reglamento de dicha orden.

Capitania general del 3.º Distrito militar. — Estado mayor. — El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito ha recibido la orden de S. A., cuyo contenido es el siguiente.

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Señor. — Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina digo hoy lo que sigue:

„He dado cuenta al Regente del Reino de la acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que V. S. I. ha comunicado en 1.º del actual, consultando la justicia que habría de guardar exactamente lo mandado en repetidas Reales órdenes fijando término para solicitar Cruces de la Orden de San Fernando, y en especial la de 6 de Junio de 1841 que señaló el de los dos meses improrogables para pedir remuneraciones por méritos contraídos en la última guerra, y lo terminantemente prescripto en el artículo 12 del Reglamento de aquella Orden para las Cruces de segunda clase; y considerando que de dispensar en aquellas resoluciones ademas de la desigualdad que resultaria entre los favorecidos y los no favorecidos con esta gracia puede ocasionarse que los referidos premios no sean la recompensa del verdadero mérito; se ha servido S. A. resolver, teniendo presente la citada consulta, que se cumpla exactamente lo mandado en las referidas Reales órdenes y artículo 12 del Reglamento de la de San Fernando; y que por tanto no se dé curso á las instancias que estuvie-

ren en oposicion á lo en una y otro dispuesto. Lo que de órden de S. A. digo á V. S. I. para conocimiento del Tribunal, y participo tambien á los Capitanes Generales, Inspectores y Directores de las armas para el propio objeto."

Y de la misma órden de S. A. lo traslado á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1842. = Rodil. = Señor Capitan General del 8.º Distrito (Castilla la Vieja).

Lo que por disposicion de S. E. se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para su publicidad. = El Teniente Coronel 2.º Cefe de E. M. del Distrito, José Remon Zarco del Valle.

Circular mandando no se dé curso á las gestiones de los individuos de las diversas clases pasivas que soliciten se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas Provincias á otras.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 4 del actual lo siguiente:

„La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas Provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de trabajo en las Oficinas, sin que basten los Empleados de la dotacion de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el órden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atacando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerías, segun las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso único de que el interesado varie de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva Provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria, debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su peticion, hacer la instancia en la Provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la Autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe, se remita á esta Direccion para la resolucion consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido, asi como esta Direccion tampoco lo verificará á las que los interesados

por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla.

Esta determinacion se contrae á las clases de cesantes y jubilados procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los Montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y exclaustrados, porque respecto de estas clases estan dictadas y en observancia las reglas particulares que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletin oficial de esa Provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletin en que se haya insertado."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados. Valladolid 7 de Julio de 1842. = P. A. D. S. I., Asensio Rossique.

Circular para que los Alcaldes de los pueblos pasen á la Contaduría de Rentas de esta Provincia una nota del número de Parroquias, Párrocos y Tenientes que existen en el término de su jurisdiccion.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Contaduria de esta Provincia me dice en 7 del actual lo siguiente:

Para que esta Intendencia pueda llevar una exacta cuenta y razon, y formalizar un libro indispensable para la distribucion de los pagos que se hagan al Clero Parroquial de la Provincia, y despachar con el mejor acierto una infinidad de solicitudes pendientes, se hace preciso que V. S. se sirva prevenir por medio del Boletin oficial á los Alcaldes de los pueblos que en el preciso término de quince á veinte dias, bajo la mas estrecha responsabilidad, pasen á esta Oficina una nota que comprenda las reglas siguientes:

1.ª El número de Parroquias que existen en su jurisdiccion ó término y sus nombres.

2.ª El número de Párrocos, Tenientes-Cura, Coadyutores ó Beneficiados que las sirvan, y nombres de estos.

Y 3.ª Las cantidades que cada uno tenga percibido hasta la fecha por razon de buenas cuentas, y las que hayan pagado de sobrantes al Clero de otros pueblos.

Esta nota deberá venir autorizada por el Alcalde y Párroco ó quien haga sus veces, sin cuyos datos la será imposible á esta dependencia dar en lo sucesivo el debido cumplimiento á la ley de 14 de Agosto último, Instruccion de 31 del mismo y posteriores órdenes del Gobierno dictadas para llevar á efecto en todas sus partes aquella.

Al mismo tiempo tambien será conveniente

que V. S. les haga saber lo que previene entre otras cosas el artículo 5.º de la orden de S. A. el Regente del Reino de 5 de Mayo último, que dice: » que aquellos Párrocos á quienes se hayan dado buenas cuentas por los cuatro meses del primer tercio no se continúe dando aquellas hasta que el resto de los Curas y el Clero Catedral y el Culto hayan percibido el mismo tercio.» Consiguientemente con esto evitar mil reclamaciones que se hacen inoportunas y que entorpecen extraordinariamente los trabajos de esta Contaduría sin adelantar nada los reclamantes, y además el que los Alcaldes presenten en estas recibos del Clero que no pueden ser admitidos; advirtiéndoles que los que en adelante presenten en esta dependencia para su abono y sean admisible vengan con la distribución correspondiente de lo que tome cada individuo, para evitar confusiones que puedan perjudicar á la buena cuenta y razon de los mismos interesados.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se indican en el anterior oficio. Valladolid 8 de Julio de 1842. = P. A. D. S. I., el Administrador de Provincia, Asensio Rossique.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Estando prevenido por el artículo 5.º de la Real orden de 14 de Mayo último que los Párrocos á quienes se hayan dado buenas cuentas por los cuatro meses del primer tercio de la contribucion del Clero, no se les continúe dando aquellas hasta que el resto de los Curas y el Clero Catedral y el Culto hayan percibido el mismo tercio; se advierte á los Ayuntamientos de la Provincia suspendan la continuacion de pago á los enunciados Párrocos, hasta tanto que se haya puesto en observancia el citado artículo, y se comuniqué por esta Intendencia la correspondiente orden para que se proceda á satisfacer el segundo tercio. Valladolid 8 de Julio de 1842. = P. A. D. S. I., el Administrador de Provincia, Asensio Rossique.

Juzgado de primera instancia de San Clemente y su Partido. = En este mi Juzgado pende causa criminal de oficio contra los gitanos Enrique y Enrique Malla, padre é hijo, sobre muerte de Manuel Fernandez, y contra un hijo de éste llamado Bernardo Fernandez, que habia herido y muerto á Miguel Malla, hijo y hermano respectivo de aquellos, cuyas pendenias tuvieron lugar en los pueblos de este partido Castillo de Garcinuñoz y Almaracha la noche del día 25 al 26 de Setiembre de 1834, sin que hasta de presente hayan sido capturados los tres que resultan responsables de ambos homicidios, y ni ultimado legalmente los procesos que dichas Justicias formaron y acumulé por auto de 19 de Mayo último. Y como proceda y sea necesaria la prision y embargo de bienes de 4,000 rs. á cada uno de los referidos Enrique y Enrique

Malla y Bernardo Fernandez, y su remision con seguridades á disposicion de este Juzgado, y tambien la comparecencia de Feliciano Salazar, muger del difunto Manuel Fernandez, he mandado en la misma causa dirigirme á V. S., como lo egecuto, para que se sirva disponer la prision y embargo de bienes de los tres referidos y compañía de Feliciano Salazar, cuya señas no se expresan por no aparecer de la causa, disponiendo sean conducidos los cuatro á disposicion de este Juzgado, pues asi conviene á la administracion de justicia; y espero que acusándome el recibo, cuidará de remitirme un eemplar del Boletín oficial de esa Provincia en que se haga la prevencion á sus Alcaldes constitucionales. Dios guarde á V. S. muchos años. San Clemente 30 de Junio de 1842. = Angel Robles y Muñiz. = Señor Gefe político de Valladolid. *Insértese. = Julian Sanchez Gata.*

Don Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer pregon y edicto á Antonio Perez, mozo de labor sirviente que ha sido en Aravaca, pueblo de la demarcacion de este partido, contra quien se procede criminalmente en este mi Juzgado por sospechas de ser el autor de la muerte alebosa dada á Angel Tejeiro, oriundo de Galicia, que residia en Pozuelo de Alarcon, para que en el termino de treinta días á contar desde la fecha se presente en mi Tribunal á oír los cargos que le resultan en la causa y hacer su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumáz y dar á la misma en su ausencia y rebeldía el curso correspondiente; entendiéndose las subcesivas actuaciones con los estrados del Tribunal. Dado en Navalcarnero á 30 de Junio de 1842. = Alfonso Fernandez Cadiñanos. = Por su mandado, Andres Perez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 10 de Julio de 1842.

Han ingresado en este dia correspondientes á 88 imposiciones, de las cuales una ha sido de nuevo imponente. 4274

El Director de semana, Manuel de Alday.

ANUNCIOS.

Administracion del Real Patrimonio de Valladolid. = Debiendo procederse al arrendamiento en subasta pública de la huerta titulada del Rey perteneciente á este Real Patrimonio; bajo el pliego de condiciones formado al efecto, se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en dicho arriendo acudan á esta oficina de mi cargo á enterarse de las citadas condiciones, teniendo entendido que el remate se ha señalado para el Domingo 17 del corriente de diez á doce de su mañana en esta Administracion. Valladolid 5 de Julio de 1842. = Felix Bastida y Hernandez.

Taquigrafía ó Arte de escribir con tanta velocidad como se habla. Bajo la dirección del Profesor que acaba de llegar á esta Ciudad, se abrirá el curso de este ramo de educación y utilidad común; cuya duración es de ocho meses, los tres primeros de teórica y los restantes de práctica, por la módica retribución individual de 20 rs. en cada uno.

Excusado es hacer una reseña de la antigüedad de este arte; de lo común que se hizo en otro tiempo, en que hubo capital de Europa donde se con-

taban mas de 300 Academias, ni de las incalculables ventajas que ha ofrecido y promete en general y en particular; porque sería traspasar los límites de un anuncio.

El que guste interesarse puede pasar á inscribirse á la habitación del Profesor, calle de las Damas núm. 8, cuarto bajo; en inteligencia de que el día 18 del corriente inclusive, se cierra la suscripción.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Ingresos y distribucion de fondos en el mes de Junio de 1842.

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Existencias del mes anterior.....	414,760.. 3	380,025.. 8	794,785.. 11
Recaudado en el presente.....	15,653.. 7	647,944.. 6	663,597.. 13
TOTAL.....	430,413.. 10	1.027,969.. 14	1.458,382.. 24

DISTRIBUCION.

A la Casa Real.....			
Al Ministerio de Estado.....			
Al de la Gobernacion.....	53,709..26		
Al de Gracia y Justicia.....	7,730..13		
Al de la Guerra.....	330,295..		
Por gastos reproductivos de las rentas consignados en Junio de 1842.....	16,216.. 9		
Por sueldos de Empleados activos consignados en Noviembre de 1841 y Mayo de 1842....	52,244..27		
Por idem de las clases pasivas consignados desde Noviembre de 1840 hasta Octubre de 1841.....	160,365..16	816,864..18	
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion del mes de Abril de 1842....	10,470..19		
Devoluciones y reintegros.....	128,932.. 2		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en el mes de Mayo de 1842 para pago de libranzas del Tesoro..	50,000..		
Por sueldos del Clero Abacial y Colegial.....	6,900.. 8		
Papel admitido perteneciente al			
Ministerio de la Guerra.....	9,445..23		
Id. al de Hacienda.....	6,207..18	15,653.. 7	
Existencias.....	414,760.. 3	211,104.. 30	625,864.. 33

Valladolid 7 de Julio de 1842. = El Tesorero, Cristóbal de la Mata = P. A. D. S. C., Faustino Díez Balcarse. = V.º B.º = P. A. D. S. I., el Administrador de Provincia, Rossique.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 12 de Julio de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 127.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas, situacion y demas circunstancias es como sigue.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Luis Rojo, señalada con el núm. 10, que perteneció á la Cofradía Sacramental de San Nicolás de la misma; consta de habitaciones altas y bajas, con corral y pozo de aguas limpias; su figura es un exágono irregular en que se comprenden $1,511\frac{1}{2}$ pies de superficie, de los cuales 544 corresponden al edificio, 225 á un cobertizo, y el resto al corral: no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 4,300 rs. No resulta gravada con carga alguna.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Merced Calzada, señalada con el núm. 3, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; su figura es un exágono irregular que comprende $3,052\frac{3}{4}$ pies de superficie, de los cuales $1,446\frac{1}{4}$ pies corresponden al edificio, y $1,606\frac{1}{2}$ al corral: esta casa, ruinoso é inhabitable y sin inquilino, por cuya razon de no producir renta, no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 2,300 rs., ni resulta gravada con carga alguna.

Una panera con lagar en el casco de esta Ciudad, corral de las Doncellas, que fué del mismo Cabildo Catedral; su figura es un polígono irregular de 10 lados en que se comprenden 2,872 pies de superficie, de los cuales 1,410 son de corral, y sobre el piso natural se eleva otro que tiene 1,148 pies con su cubierta distribuido en varios departamentos; no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 13,546 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

Un solo pedazo de tierra que en término de Ciguñuela perteneció á la Cofradía Sacramental de la misma, de cabida de 6 obradas: vale de renta anual $2\frac{1}{2}$ fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 600 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,350. No resulta gravada con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Ciguñuela perteneció al Curato de dicha villa, consta de 4 pedazos, que hacen en junto 9 obradas y 116 estadales: vale de renta anual 3 celemines de trigo y 100 rs. en metálico; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,180 rs.; y segun la tasacion pericial 4,149. No resulta gravada con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Ciguñuela perteneció á uno de los Beneficios de la misma, que labra Juan Fraile; consta de 29 pedazos, que hacen en junto 28 obradas y 120 estadales: vale de renta anual 16 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 6,802 rs. 27 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,520, la cual, por la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta de trigo.	Tasacion pericial. <i>Reales vn.</i>	Capitalizacion. <i>Reales vn.</i>
		Obradas.	Estadales.			
1. ^a . . .	14. . . .	13. . .	97. . . .	$7\frac{1}{2}$ fanegas.	2,772 22	5,400.
2. ^a . . .	15. . . .	15. . .	23. . . .	$8\frac{1}{2}$ id.	4,030 5	6,120.
2.	29	28	120	16	6,802 27	11,520.

No resulta gravada con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la citada villa de Ciguñuela perteneció á otro Beneficio, que labra Raimundo García; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 21 obradas y 478 estadales: vale de renta anual 25 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 4,270 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 18,000. No resulta gravada con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del

expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la misma villa de Ciguñuela perteneció á otro Beneficio, que labra María Ruipérez; consta de 18 pedazos, que hacen en junto 23 obradas y 470 estadales: vale de renta anual 16 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 5,053 rs. 19 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 11,520; la cual, según dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se substará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		Renta á trigo.	Tasación pericial.	Capitalización.
		Obradas.	Estadales.		Reales vn.	Reales vn.
1. ^a	9	13	504	9 fanegas.	3,323 22	6,480.
2. ^a	9	9	566	7 id.	1,729 31	5,040.
2.	18	23	470	16 id.	5,053 19	11,520.

No resulta gravada con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Simancas y de Arroyo perteneció á la fábrica de Iglesia Parroquial de San Lorenzo de esta Ciudad; consta de 6 pedazos, que hacen en junto 13 obradas y 457 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 2,643 rs. 8 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 4,320. No resulta gravada con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras que en los términos de Simancas y de Arroyo perteneció á la fundación de cuarenta horas por Doña Agueda Díaz, consta de 42 pedazos, que hacen en junto 59 obradas: vale de renta anual 44 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 14,611 rs. 29 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 23,760. No resulta gravada con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Un solo pedazo de tierra que en término de la villa de Simancas perteneció á la fábrica de Iglesia Parroquial de la misma, de cabida de una obrada y 403 estadales: vale de renta anual 2 fanegas trigo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 928 rs. 20 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 1,125 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1847, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

Una heredad de tierras de pan llevar que en

término de la referida villa de Simancas perteneció al Curato de la misma; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 3 obradas y 460 estadales: vale de renta anual 4 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 1,839 rs. 10 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 2,160. No resulta gravada con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras que en el mismo término de Simancas perteneció al Curato de San Benito el Viejo de esta Ciudad; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 11 obradas y 433 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 3,588 rs. 16 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 5,760. No resulta gravada con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez días al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instrucción referida. Valladolid 9 de Julio de 1842. = Agustín Teijón.